REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 179 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 MAR 2024

VISTOS: *La Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA GR de fecha 29 de febrero de 2024 y Oficio N° 8-2024/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 de fecha 04 de marzo de 2024.*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (…)" y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (…).";

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Presidente del Gobierno Regional (hoy Gobernador Regional) designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional del visto, se designó al Abg. VÍCTOR MANUEL NIÑO VARGAS, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura; el mismo que desempeñará bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, afectando el presupuesto de la precitada Dirección Sub Regional;

Que, mediante el Oficio del visto, el Abg. VÍCTOR MANUEL NIÑO VARGAS, hace de conocimiento que en la Resolución Ejecutiva Regional del visto no se ha consignado sus nombres completos;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(…) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (…)"

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, y de conformidad con los considerandos precedentes, resulta pertinente rectificar el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional del visto, precisando el nombre completo del precitado profesional;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 179 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 MAR 2024

procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Conforme a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*.- RECTIFICAR,** *con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024, el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA GR de fecha 29 de febrero de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:* ***DESIGNAR, *a partir del día siguiente del presente resolutivo, al Abg.* ***VÍCTOR MANUEL ALBERTO NIÑO VARGAS****, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura; el mismo que desempeñará bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, afectando el presupuesto de la precitada Dirección Sub Regional*

***ARTÍCULO SEGUNDO*.- NOTIFICAR,** *la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Salud de Piura, a la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFA Oficina de Recursos Humanos - ORA

GOBIERNO REGIONAL PIURA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA